



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

20-2024-UAIP-DGME

RESOLUCIÓN FINAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

*I-Solicitud recibida*

Se ha recibido mediante correo electrónico solicitud de acceso a información formulada por [REDACTED], solicitando literalmente lo siguiente:

\*\*\*\*\*

- *Estadísticas de extranjeros que han solicitado el programa “Adopting Bitcoin”, que entrega Visa de Residencia Libre y pasaporte salvadoreños a inversores.*

\*\*\*\*\*

*II- Conceptos migratorios y competencia funcional de la DGME.*

La Ley Especial de Migración y de Extranjería -LEME- <https://n9.cl/swsk2>, el reglamento de dicha Ley -RLEME- <https://n9.cl/h0urb>, así como los documentos denominados: “Glosario de la OIM sobre Migración” <https://n9.cl/v2pe8>, y “Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-” <https://n9.cl/547vg>, definen una serie de conceptos migratorios, los cuales son retomados en el presente proceso.

El Art. 13 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería (LEME) <https://n9.cl/swsk2>, expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: \*El control migratorio; \*La emisión de pasaportes; \*La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); \*Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; \*Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorios otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

En ese sentido, se informó que dicha información pudiere haber estado enmarcada dentro de la competencia funcional de la DGME.



## DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

### ***III- Resolución Inicial y diligencias efectuadas.***

Mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 09 de julio de 2024, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP; y transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística y de otro tipo solicitada, a las dependencias administrativas que pudieren tener la información solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP.

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, en esa misma fecha, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Movimientos Migratorios, Análisis y Monitoreo de la Dirección General de Migración y Extranjería; recibiendo su respuesta en fecha 16 de julio de 2024, expresándose en ella lo siguiente:

.....Envío la siguiente información:

***Req. 1 El Sistema Integrado no registra datos de Visa de Residencia Libre o pasaportes salvadoreños otorgados a inversionistas, bajo el programa "Adopting Bitcoin"; por tal motivo, no se brindará la información solicitada***

*Sin más que informar me suscribo de usted... ..*

### ***IV-Fundamentación***

El Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante resolución definitiva pronunciada, a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que: "... este Instituto ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: **a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción; en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.**"

***De lo previamente expresado y razonado en esta resolución, la suscrita Oficial de Información, verifica un supuesto de inexistencia de información, que se circunscribe en el***



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

*literal “a) que nunca se haya generado el documento respectivo”, conforme lo contemplado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, asimismo, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta resolución, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.*

***V-Resolución***

Por tanto, cumplido el proceso de ley para el acceso a información pública, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 55 y 56 del Reglamento de la misma Ley; **RESUELVO: CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información solicitada por la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] relativo a *Estadísticas de extranjeros que han solicitado el programa “Adopting Bitcoin”, que entrega Visa de Residencia Libre y pasaporte salvadoreños a inversores.* **NOTIFÍQUESE.**

*La presente es una versión digital,  
de resolución autorizada  
en el ejercicio de sus funciones, por:*  
**Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes**  
**Oficial de Información Interina Ad Honorem**  
**Dirección General de Migración y Extranjería**

Elaboró: OED  
Revisó: YVD